|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 27 al Documento 85-S** | |
|  | | **22 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: ruso** | |
|  | | | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 10 del orden del día | | | |

10 recomendar al Consejo de la UIT los puntos que debe contener el orden del día de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y los temas que se han de incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**,

Propuesta

Las Administraciones de la CRC proponen añadir los siguientes puntos al orden del día de la CMR‑27:

– nuevas atribuciones a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en las bandas de frecuencias 3 000-3 100 MHz y 3 300-3 400 MHz;

– posibles métodos reglamentarios y técnicos para garantizar un acceso justo y equitativo a los recursos orbitales de las órbitas no geoestacionarias y al espectro de radiofrecuencias conexo, así como un uso racional de los mismos;

– identificación de bandas de frecuencia por debajo de 10 GHz para la componente satelital de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite a título primario;

– elaboración de disposiciones reglamentarias y técnicas relativas a la obtención del acuerdo explícito de una administración para la inclusión de su territorio nacional en la zona de servicio de un sistema de satélites no OSG del SFS y el nivel de emisiones de la estación espacial no OSG del SFS en dirección a su territorio nacional;

– identificación para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales de las siguientes bandas de frecuencias, con miras al futuro desarrollo de las IMT para 2030 y años posteriores:

• 4 400-4 800 MHz;

• 10-10,5 GHz;

• 14,8-15,35 GHz.

Las Administraciones de la CRC proponen añadir el siguiente punto al orden del día de la CMR-31:

– identificación para las IMT de las bandas de frecuencias inferiores a la banda de Terahercios (THz) 102-109,5 GHz, 151,5-164 GHz, 167-174,8 GHz, 209-226 GHz y 252-275 GHz, con miras al futuro desarrollo de las IMT.

Las Administraciones de la CRC no se oponen a la inclusión de los puntos 2.4, 2.5, 2.6, 2.11 y 2.13 del *resuelve* de la Resolución **812 (CMR-19)** en el orden del día de la CMR-27, pero sí a la inclusión de los puntos 2.9 y 2.10 del *resuelve* de la Resolución **812 (CMR-19)** en el orden del día de la CMR-27.

Las Administraciones de la CRC no se oponen a la inclusión del punto 2.2 indicado en la Resolución **812 (CMR-19)** en el orden del día de la CMR-27, siempre que se modifique la Resolución **176 (CMR-19)**.

Las Administraciones de la CRC proponen que los puntos del orden del día propuestos se consideren de conformidad con el principio general según el cual se ha de garantizar la compartición entre los servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias objeto de examen.

Las Administraciones de la CRC invitan a la CMR-23 a considerar el proyecto de nueva Resolución **[RCC-WRC-27-AGENDA] (CMR-23)** como marco para el orden del día de la CMR-27 y a suprimir la actual Resolución **812 (CMR-19)**.

MOD RCC/85A27/1

RESOLUCIÓN 176 (REV.CMR-23)

Utilización de las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio)   
y 50,4‑51,4 GHz (Tierra-espacio) por estaciones terrenas en  
movimiento marítimas y aeronáuticas que comunican con   
estaciones espaciales geoestacionarias del servicio  
fijo por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra‑espacio) y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) están atribuidas en todo el mundo a título primario al servicio fijo por satélite (SFS);

*b)* que aumentan las necesidades de las comunicaciones móviles, incluidos los servicios de satélite de banda ancha mundiales, y que algunas de estas necesidades pueden satisfacerse permitiendo la comunicación entre estaciones terrenas en movimiento (ETEM) marítimas y aeronáuticas y estaciones espaciales del SFS en las bandas de frecuencias 37,5‑40,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4‑51,4 GHz (Tierra-espacio);

*c)* que en el SFS hay redes de satélites geoestacionarios (OSG) que funcionan y/o cuya explotación en el futuro próximo se ha previsto en las bandas de frecuencias atribuidas al SFS en la gama de frecuencias 37,5‑51,4 GHz;

*d)* que algunas administraciones ya han desplegado ETEM con redes OSG del SFS operativas y futuras, y prevén ampliar su utilización;

*e)* que las redes OSG del SFS en las bandas de frecuencias 37,5‑39,5 GHz (espacio‑Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4‑51,4 GHz (Tierra‑espacio) deben coordinarse y notificarse de conformidad con lo dispuesto en los Artículos **9** y **11**;

*f)* que las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz, 47,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz también están atribuidas a título primario a otros servicios, que son utilizados por diversos sistemas en numerosas administraciones, y que estos servicios existentes y su desarrollo futuro deben protegerse sin imponer restricciones indebidas;

*g)* la necesidad de promover el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en el SFS en frecuencias por encima de 30 GHz,

reconociendo

*a)* que el Artículo **21** contiene los límites de densidad de flujo de potencia (dfp) para los sistemas OSG del SFS;

*b)* que los adelantos tecnológicos, incluida la utilización de las técnicas de seguimiento, permiten a las ETEM funcionar conforme a las características de las estaciones terrenas fijas del SFS;

*c)* que la CMR-15 adoptó el número **5.527A** y la Resolución **156 (CMR‑15)** relativos a las ETEM;

*d)* que las ETEM consideradas en esta Resolución no están concebidas para su utilización en las aplicaciones de seguridad de la vida humana;

*e)* que las bandas de frecuencias 47,5-47,9 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1, 48,2-48,54 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1, 49,44‑50,2 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1 y 48,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) en la Región 2 están identificadas para su utilización por aplicaciones de alta densidad del SFS (número **5.516B**);

*f)* que la banda de frecuencias 37-40 GHz está disponible para las aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo (número **5.547**);

*g)*que la atribución al servicio fijo en las bandas de frecuencias 47,2-47,5 GHz y 47,9‑48,2 GHz está destinada a las estaciones en plataformas a gran altitud, y que las bandas de frecuencias 47,2‑47,5 GHz y 47,9‑48,2 GHz se utilizarán con arreglo a lo dispuesto en la Resolución **122 (Rev.CMR‑19)** (número **5.552A**);

*h)*que la utilización de las bandas de frecuencias 47,5-47,9 GHz, 48,2-48,54 GHz y 49,44-50,2 GHz por el SFS (espacio-Tierra) está limitada a los satélites OSG (número **5.554A**);

*i)*que en la banda de frecuencias 48,94-49,04 GHz la dfp producida por cualquier estación espacial OSG del SFS (espacio-Tierra) que funcione en las bandas de frecuencias 48,2‑48,54 GHz y 49,44‑50,2 GHz no debe rebasar los –151,8 dB(W/m2) en cualquier banda de 500 kHz en la ubicación de cualquier estación de radioastronomía (número **5.555B**);

*j)*que en las bandas de frecuencias 49,7-50,2 GHz, 50,4-50,9 GHz y 51,4-52,6 GHz es de aplicación la Resolución **750 (Rev.CMR-19)**; y que además de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, son de aplicación los números **5.338A**, **5.340** y **5.340.1**;

*k)* que los servicios fijo y móvil tienen atribuidas a título primario las bandas de frecuencias 37,5-42,5 GHz y 47,2-50,2 GHz a nivel mundial;

*l)* que la banda de frecuencias 37,5‑38 GHz está atribuida al servicio de investigación espacial (SIE) (espacio lejano) en el sentido espacio-Tierra a título primario;

*m)* que las bandas de frecuencias 37,5-40,5 GHz y 38-39,5 GHz están atribuidas al SETS en el sentido espacio‑Tierra a título secundario;

*n)* que la banda de frecuencias de 50,2‑50,4 GHz está atribuida a título primario al SETS (pasivo) y el SIE (pasivo), que necesitan estar adecuadamente protegidos;

*o)* que se deben tener en cuenta todos los servicios con atribuciones en estas bandas de frecuencias,

resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a estudiar las características técnicas y operativas de las ETEM marítimas y aeronáuticas cuyo funcionamiento está previsto en sistemas OSG en atribuciones al SFS en las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz, 47,2‑50,2 GHz y 50,4‑51,4 GHz;

2 a estudiar la compartición y compatibilidad entre las ETEM marítimas y aeronáuticas que funcionan con redes OSG del SFS en las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz, 47,2‑50,2 GHz[[1]](#footnote-1)\* y 50,4-51,4 GHz\* y las estaciones actuales y planificadas de los servicios existentes con atribuciones en estas bandas de frecuencias y, cuando proceda, en bandas de frecuencias adyacentes, para garantizar la protección de esos servicios sin imponerles restricciones indebidas;

3 a determinar, para los distintos tipos de ETEM, las condiciones técnicas y disposiciones reglamentarias aplicables a su funcionamiento, teniendo en cuenta los resultados de los estudios anteriormente citados,

invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027

a examinar los resultados de los estudios antes mencionados y adoptar las medidas necesarias, según proceda, siempre y cuando los resultados de los estudios mencionados en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* estén completos y hayan recibido el acuerdo de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones.

**Motivos:** No procede considerar la banda de frecuencias 40,5-42,5 GHz en el marco de este punto preliminar.

ADD RCC/85A27/2

Proyecto de nueva Resolución [RCC-SAT-IMT] (CMR‑23)

Estudios encaminados a la identificación de bandas de frecuencias por debajo de 10 GHz para la componente satelital de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite a título primario

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023)

considerando

*a)* que los sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) han evolucionado considerablemente en lo que respecta a la identificación de espectro, el despliegue de redes y las tecnologías de acceso radioeléctrico con la normalización de las IMT-Avanzadas y las IMT-2020;

*b)* que, actualmente, se están desarrollando y desplegando activamente sistemas de satélites para redes IMT-2020 a escala mundial, que han sido diseñados para funcionar en todo el mundo y requieren un ancho de banda suficiente;

*c)* que el uso de una componente satelital favorecería la ampliación de la cobertura operativa de los servicios IMT en las zonas subatendidas y carentes de servicios, donde el refuerzo de la componente terrenal reviste mayor interés;

*d)* que la conjugación de dos componentes físicamente heterogéneas mejoraría la fiabilidad general de los sistemas IMT;

*e)* que, mediante los estudios de las nuevas topologías de las redes IMT, se puede mejorar la eficiencia del espectro para las bandas de frecuencias ya identificadas para las IMT;

*f)* que, en las Resoluciones **212 (Rev.CMR-19)** y **225 (Rev.CMR-12)**, se identifican ciertas bandas de frecuencias para el despliegue de sistemas de satélites IMT;

*g)* que, gracias al desarrollo tecnológico, el servicio móvil por satélite (SMS) puede ser compatible y compartir frecuencias con los sistemas existentes con arreglo a una serie de condiciones y métodos técnicos específicos por debajo de 10 GHz;

*h)* que, a la hora de considerar la posibilidad de otorgar nuevas atribuciones al SMS en las bandas de frecuencias por debajo de 10 GHz, es necesario determinar las condiciones y disposiciones reglamentarias necesarias para la coexistencia de los servicios que comparten esas bandas y equilibrarlos adecuadamente,

observando

*a)* la Recomendación UIT-R M.2083-0, «Concepción de las IMT – Marco y objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y en adelante», en la que se define el papel de la componente satelital en la provisión de una cobertura global de red IMT;

*b)* el Informe UIR‑R M.2514‑0, relativo a la concepción, los requisitos y las directrices de evaluación de la interfaz o interfaces radioeléctricas de satélite de las IMT-2020, en el que se definen los requisitos técnicos mínimos para los sistemas de satélites que pueden formar parte del ecosistema IMT-2020, incluidos los requisitos en materia de ancho de banda;

*c)* la Recomendación UIT‑R M.1182‑1, que versa sobre la integración de los sistemas de comunicaciones móviles terrenales y por satélite;

*d)* que, en estudios anteriores, solo se tuvieron en cuenta las necesidades de espectro de la componente satelital de las IMT-2000 y los sistemas posteriores a las IMT-2000 (véase el Informe UIT-R M.2077) y las necesidades de espectro de las nuevas aplicaciones de banda ancha del SMS en la gama de frecuencias 4-16 GHz (véanse los Informes UIT-R M.2218 y UIT-R M.2221),

reconociendo

*a)* que, actualmente, se están desarrollando y desplegando activamente sistemas de satélites para redes IMT-2020 a escala mundial, que han sido diseñados para funcionar en todo el mundo y requieren un ancho de banda suficiente;

*b)* que, a efectos del despliegue de sistemas de satélites IMT, los sistemas más atractivos son los que funcionan en una órbita no geoestacionaria, para los que no existen métodos de coordinación, salvo la segmentación del espectro notificado/utilizado;

*c)* que, dada la limitada cantidad de espectro identificada para el despliegue de sistemas de satélites IMT, un número reducido de operadores de satélites podría acaparar los recursos orbitales y de frecuencias disponibles,

resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027

a considerar, basándose en los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), la posibilidad de identificar bandas de frecuencias por debajo de 10 GHz para la componente satelital de las IMT, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite a título primario,

invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

a llevar a cabo estudios de compartición y compatibilidad, a tiempo para su consideración por la CMR-27, sobre la componente satelital de las IMT entre el servicio móvil por satélite y otros servicios con atribuciones a título primario en bandas de frecuencias por debajo de 10 GHz,

invita a las administraciones

a participar activamente en los estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT-R.

**Motivos**: La falta de espectro suficiente para el despliegue de sistemas de satélites IMT.

AnexO

Propuesta de nuevo punto del orden del día sobre la identificación de bandas de frecuencias por debajo de 10 GHz para la componente satelital de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Asunto: Propuesta de nuevo punto del orden del día de la CMR-27 | | |
| Origen: CRC | | |
| Propuesta:  Considerar la posibilidad de identificar bandas de frecuencias por debajo de 10 GHz para la componente satelital de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) | | |
| *Antecedentes/motivos:*  La falta de espectro suficiente para el despliegue de sistemas de satélites IMT | | |
| *Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:*  Servicios móvil por satélite y móvil | | |
| *Indicación de posibles dificultades:*  *-* | | |
| *Estudios previos o en curso sobre el tema:*  En el informe UIT-R M.2514 se definen los requisitos para la componente satelital de las IMT-2020, incluido el ancho de banda | | |
| *Estudios que han de efectuarse a cargo de:* Comisión de Estudio 4 | | *con participación de:* |
| *Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:*  Comisión de Estudio 5 | | |
| *Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):*  Ninguna, toda la labor se efectuará en el marco de las actuales Comisiones de Estudio y de sus Grupos de Trabajo | | |
| *Propuesta regional común:* Sí | *Propuesta presentada por más de un país:* No  ***Número de países:*** | |
| *Observaciones* | | |

ADD RCC/85A27/3

Proyecto de nueva Resolución [RCC-WRC-27-AGENDA] (CMR-23)

Orden del día de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2027

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el orden del día definitivo deberá establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre la competencia y el calendario de las CMR, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y CMR,

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una CMR en 2027 con una duración máxima de cuatro semanas y con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-23 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias objeto de examen, considerar y tomar las medidas adecuadas con respecto a los puntos siguientes:

1.1 considerar posibles atribuciones nuevas al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en las bandas de frecuencias 3 000-3 100 MHz y 3 300-3 400 MHz a título secundario, de conformidad con la Resolución **[RCC/EESS‑3GHZ SECONDARY] (CMR‑23)**;

1.2 considerar posibles métodos reglamentarios y técnicos para garantizar un acceso justo y equitativo a los recursos orbitales de las órbitas no geoestacionarias (no OSG) y al espectro de radiofrecuencias conexo, así como un uso racional de los mismos, de conformidad con la Resolución **[RCC/NGSO REGULATION] (CMR‑23)**;

1.3 considerar la identificación de bandas de frecuencias por debajo de 10 GHz para la componente satelital de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite (SMS) a título primario, de conformidad con la Resolución **[RCC‑SAT‑IMT] (CMR‑23)**;

1.4 considerar la elaboración de disposiciones reglamentarias y técnicas relativas a la obtención del acuerdo explícito de una administración para la inclusión de su territorio nacional en la zona de servicio de un sistema de satélites no OSG del servicio fijo por satélite (SFS) y el nivel de emisiones de la estación espacial no OSG del SFS en dirección a su territorio nacional, de conformidad con la Resolución **[RCC/NGSO FSS SERVICE AREA] (CMR‑23)**;

1.5 considerar la identificación para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de las bandas de frecuencias 4 400-4 800 MHz, 10-10,5 GHz y 14,8-15,35 GHz, con miras al futuro desarrollo de las IMT para 2030 y años posteriores, de conformidad con la Resolución **[RCC/IMT/NEWIDENTIFICATION/WRC‑27] (CMR‑23)**;

1.6 introducción en el Artículo **21** de límites de densidad de flujo de potencia (dfp) y de potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) para las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81 86 GHz, de conformidad con la Resolución **775 (CMR-19)**;

1.7 condiciones de utilización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz por las estaciones de los servicios por satélite para garantizar la compatibilidad con los servicios pasivos, de conformidad con la Resolución **776 (CMR-19)**;

1.8 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 22,55 23,15 GHz, de conformidad con la Resolución **664 (CMR-19)**;

1.9 considerar la posibilidad de efectuar una atribución mundial al servicio móvil por satélite para el desarrollo futuro de los sistemas móviles por satélite de banda estrecha en la gama de frecuencias [1,5-5 GHz], de conformidad con la Resolución **248 (CMR‑19)**;

1.10 considerar las disposiciones reglamentarias necesarias para que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se reconozcan debidamente y se protejan los sensores meteorológicos espaciales, habida cuenta de los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT que se presenten a la CMR-23 en el marco del punto 9.1 del orden del día y de la Resolución **657 (Rev.CMR-19)** conexa;

1.11 estudiar y definir las medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, necesarias para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) por estaciones terrenas en movimiento marítimas y aeronáuticas que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **176 (CMR-19)**,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) y elabore un informe a la CMR‑23;

2 que presente a la segunda sesión de la RPC un proyecto de Informe sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en el marco del punto 9.2 de su orden del día y que presente el Informe final al menos cinco meses antes de la CMR sucesiva,

encarga a la Secretaria General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

**Motivos:** Las Administraciones de la CRC proponen incluir los nuevos puntos 1.1 a 1.11 *supra* en el orden del día de la CMR 27.

ADD RCC/85A27/4

Proyecto de nueva Resolución [RCC-EESS-3GHZ SECONDARY] (CMR-23)

Posible atribución a título secundario al servicio de exploración de la Tierra   
por satélite (activo) en las bandas de frecuencias 3 000-3 100 MHz   
y 3 300-3 400 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que los sensores de radiofrecuencias activos a bordo de vehículos espaciales pueden ofrecer una información única sobre las propiedades físicas de la Tierra;

*b)* que la teledetección activa a bordo de vehículos espaciales requiere de gamas de frecuencias específicas en función de los fenómenos físicos que vayan a observarse;

*c)* que existe un interés por utilizar sensores activos a bordo de vehículos espaciales en la gama de frecuencias de 3 GHz, principalmente, para la medición de las fronteras, el tipo y la edad del hielo, la estructura de las olas oceánicas, la velocidad y dirección del viento oceánico y la cartografía de la circulación oceánica (corrientes y remolinos);

*d)* que la banda de frecuencias 3 100-3 300 MHz ya está atribuida al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) a título secundario y, actualmente, se utiliza para el funcionamiento de altímetros y radares de apertura sintética (SAR);

*e)* que es preferible optar por una banda de frecuencias de al menos 400 MHz para satisfacer los requisitos de los SAR de alta resolución;

*f)* que los SAR en la gama de frecuencias de 3 GHz no están destinados a funcionar en zonas pobladas del planeta, sino principalmente sobre océanos y mares;

*g)* que la compartición entre los sensores activos de microondas a bordo de vehículos espaciales que funcionan en el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y los radares terrenales que funcionan en el servicio de radiolocalización suele ser factible,

reconociendo

*a)* que la banda de frecuencias 3 000-3 100 MHz está atribuida a los servicios de radiolocalización y radionavegación a título primario;

*b)* que la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz está atribuida al servicio de radiolocalización a título primario;

*c)* que la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz también está atribuida al servicio de aficionados a título secundario en las Regiones 2 y 3 de la UIT;

*d)* que la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz también está atribuida a los servicios fijo y móvil a título secundario en la Región 2 de la UIT;

*e)* que la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz también está atribuida a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) a título primario en determinados países con arreglo a los números **5.429A**, **5.429C** y **5.429E** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR);

*f)* que la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz está identificada para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en determinados países de las Regiones 1 y 2 de la UIT con arreglo a los números **5.429B** y **5.429D** del RR;

*g)* que, de conformidad con el número **5.149** del RR, las administraciones deben tomar todas las medidas posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial en las bandas de frecuencias 3 332-3 339 MHz y 3 345,8-3 352,5 MHz,

resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027

a considerar los resultados de los estudios sobre las necesidades de espectro para una posible atribución nueva a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) destinada a los SAR a bordo de vehículos espaciales en las bandas de frecuencias 3 000-3 100 MHz y 3 300-3 400 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, y a tomar las medidas oportunas,

invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

a realizar estudios sobre las necesidades de espectro y las posibilidades de compartición entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y los servicios de radiocomunicaciones establecidos en las bandas de frecuencias de 3 000-3 100 MHz y 3 300-3 400 MHz,

invita a las administraciones

a participar activamente en los estudios mediante la presentación de contribuciones al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT.

**Motivos:** Se necesita una nueva atribución a título secundario en estas bandas de frecuencias para aumentar la resolución de los radares de apertura sintética de los sistemas de teledetección de la Tierra basados en el espacio a efectos de la medición de las fronteras, el tipo y la edad del hielo, la estructura de las olas oceánicas, la velocidad y dirección del viento oceánico y la cartografía de la circulación oceánica (corrientes y remolinos).

AnexO

Propuesta de nuevo punto del orden del día sobre una posible atribución nueva a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en las bandas de frecuencias 3 000-3 100 MHz y 3 300-3 400 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Asunto: Propuesta de nuevo punto del orden del día de la CMR-27 | | |
| Origen: CRC | | |
| Propuesta:  Considerar la posibilidad de otorgar una nueva atribución a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en las bandas de frecuencias 3 000-3 100 MHz y 3 300-3 400 MHz | | |
| *Antecedentes/motivos:*  Aumentar la resolución de los SAR de los futuros sistemas de teledetección de la Tierra basados en el espacio en la gama de 3 GHz | | |
| *Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:*  Servicios de radiolocalización, radionavegación, fijo, móvil y de aficionados. | | |
| *Indicación de posibles dificultades:*  *-* | | |
| *Estudios previos o en curso sobre el tema:*  Estudios de compatibilidad con los servicios de radiolocalización y radionavegación establecidos en la banda de frecuencias 3 100-3 300 MHz | | |
| *Estudios que han de efectuarse a cargo de:*  Comisión de Estudio 7 | | *con participación de:*  Comisión de Estudio 5 |
| *Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:*  Comisión de Estudio 5 | | |
| *Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):*  Ninguna, toda la labor se efectuará en el marco de las actuales Comisiones de Estudio y de sus Grupos de Trabajo. | | |
| *Propuesta regional común:* Sí | *Propuesta presentada por más de un país:* No  ***Número de países:*** | |
| *Observaciones* | | |

ADD RCC/85A27/5

Proyecto de nueva Resolución [RCC-NGSO REGULATION] (CMR-23)

Estudios encaminados al desarrollo de posibles métodos reglamentarios y técnicos para garantizar un acceso justo y equitativo a los recursos orbitales de las órbitas no geoestacionarias y al espectro de radiofrecuencias conexo, así como un uso racional de los mismos

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023)

considerando

*a)* los limitados recursos de espectro de radiofrecuencias y órbitas conexas disponibles, que deben compartir todos los países;

*b)* la continuación y la ampliación de las actividades de lanzamiento y explotación de sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG);

*c)* que, a tenor del número **22.2** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, los sistemas no OSG no deberán causar interferencia inaceptable a las redes de satélites geoestacionarios (OSG) de los servicios fijo por satélite y de radiodifusión por satélite, menos que se especifique lo contrario en el RR;

*d)* que las herramientas de las que dispone actualmente la UIT no permiten evaluar con precisión la capacidad de los sistemas no OSG para cumplir todos los límites aplicables de la UIT en lo que respecta a los niveles permitidos de interferencia a las redes OSG;

*e)* que se están desplegando más sistemas no OSG de los que estaban previstos cuando se adoptaron esos límites de interferencia;

*f)* que los grandes sistemas no OSG pueden incidir negativa y desproporcionadamente en la capacidad de los sistemas no OSG más pequeños para compartir el uso del mismo espectro de frecuencias radioeléctricas;

*g)* que algunas de las grandes constelaciones no OSG se están dividiendo en notificaciones más pequeñas para dar la impresión de que consumirán menos espectro y menos recursos orbitales, y causarán menos interferencias de las que realmente producirán con su configuración real;

*h)* que, en ocasiones, las administraciones notifican a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG haciendo referencia al número **4.4** del RR, lo que impide a la BR examinar dichas asignaciones de frecuencias, las cuales podrían causar interferencia a las estaciones espaciales y los servicios de radiocomunicaciones terrenales;

*i)* que se están explotando, o se ha previsto explotar, múltiples sistemas no OSG en las mismas bandas de frecuencias;

*j)* que la interferencia combinada procedente de múltiples sistemas no OSG del SFS dependerá del número real de sistemas que compartan la misma banda de frecuencias, considerando cada uno de ellos como una sola fuente de interferencia,

observando

que, en la Resolución 219 (Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, se resuelve encargar a la Asamblea de Radiocomunicaciones que, con carácter urgente, disponga que las Comisiones de Estudio pertinentes del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) lleven a cabo los estudios necesarios sobre el uso creciente del espectro de radiofrecuencias y los recursos de órbitas conexos en las órbitas no OSG, sobre la sostenibilidad a largo plazo de esos recursos y sobre la utilización racional y compatible de los recursos de espectro y de órbita OSG y no OSG y el acceso equitativo a ellos, de conformidad con los objetivos del Artículo 44 de la Constitución,

reconociendo

*a)* que el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor carece de un marco reglamentario adecuado para resolver las cuestiones relativas a la gestión de grandes constelaciones no OSG;

*b)* que las administraciones que explotan o tienen previsto explotar sistemas no OSG deberán acordar de forma cooperativa, mediante reuniones de consulta, el margen de interferencia combinada permisible (nivel de dfpe combinada) que le corresponde a cada uno de los sistemas no OSG del SFS que comparten las bandas de frecuencias correspondientes, a fin de alcanzar el nivel de protección deseado de las redes OSG, según prevé el Artículo **22** del RR;

*c)* que la coordinación de las grandes constelaciones no OSG debe llevarse a cabo por conducto de reuniones de consulta, con objeto de responder a las necesidades de los nuevos usuarios y garantizar en la práctica un acceso equitativo y racional a los recursos del espectro de radiofrecuencias y a las órbitas no OSG asociadas;

*d)* que los Estados Miembros tienen el derecho exclusivo de conceder licencias para el uso de sistemas no OSG dentro de su territorio y que podrían verse obligados, si las circunstancias así lo permiten, a excluir las emisiones de un vehículo espacial no OSG en dirección a su territorio con miras a la implementación de un sistema no OSG nacional,

resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027

a estudiar posibles métodos reglamentarios y técnicos para garantizar un acceso justo y equitativo a los recursos orbitales de las órbitas no geoestacionarias y al espectro de radiofrecuencias conexo, así como un uso racional de los mismos,

invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a elaborar, con carácter urgente, un marco reglamentario apropiado para el funcionamiento de los sistemas no OSG que utilizan la misma frecuencia, a fin de garantizar el cumplimiento de los niveles de potencia combinada del Artículo **22**, así como el acceso equitativo al espectro de radiofrecuencias y los recursos orbitales asociados y su utilización racional y compatible por las administraciones que explotan o tienen previsto explotar sistemas no OSG;

2 a llevar a cabo estudios y formular una metodología adecuada para calcular la dfpe combinada producida por todos los sistemas no OSG que funcionan o tienen previsto funcionar en la misma frecuencia que las redes OSG, que pueda utilizarse para determinar si dichos sistemas se ajustan a los niveles de potencia combinada especificados en el Artículo **22**, habida cuenta de los elementos pertinentes de la Recomendación UIT-R S.1503 y otras Recomendaciones pertinentes, según proceda,

invita a las administraciones

a participar activamente en los estudios y a comunicar las características técnicas y operativas de los sistemas afectados mediante la presentación de contribuciones al UIT-R.

**Motivos:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución de la UIT, es necesario garantizar el acceso equitativo a las órbitas y frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

AnexO

Propuesta de nuevo punto del orden del día sobre la garantía de un acceso justo y equitativo al espectro de radiofrecuencias y a los recursos orbitales conexos de las órbitas no geoestacionarias, así como un uso racional de los mismos

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Asunto: Propuesta de nuevo punto del orden del día de la CMR-27 | | |
| Origen: CRC | | |
| Propuesta:  Considerar posibles métodos reglamentarios y técnicos para garantizar un acceso justo y equitativo a los recursos orbitales de las órbitas no geoestacionarias y al espectro de radiofrecuencias conexo, así como un uso racional de los mismos. | | |
| *Antecedentes/motivos:*  Conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución de la UIT, es necesario garantizar el acceso equitativo a las órbitas y frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. | | |
| *Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:*  Servicios fijo por satélite, móvil por satélite y de radiodifusión por satélite | | |
| *Indicación de posibles dificultades:*  Falta de métodos existentes para la coordinación entre los sistemas de satélites que funcionan en órbitas no OSG. Gran número de solicitudes existentes para sistemas no OSG en la RB de la UIT. | | |
| *Estudios previos o en curso sobre el tema:*  - | | |
| *Estudios que han de efectuarse a cargo de:* Comisión de Estudio 4 | | *con participación de:* |
| *Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:* | | |
| *Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):*  Ninguna, toda la labor se efectuará en el marco de las actuales Comisiones de Estudio y de sus Grupos de Trabajo. | | |
| *Propuesta regional común:* Sí | *Propuesta presentada por más de un país:* No  ***Número de países:*** | |
| *Observaciones* | | |

ADD RCC/85A27/6

Proyecto de nueva Resolución   
[RCC-IMT/NEWIDENTIFICATION/WRC-27] (CMR-23)

Estudios sobre asuntos relacionados con las frecuencias para la identificación las de bandas de frecuencias 4 400-4 800 MHz, 10-10,5 GHz y 14,8-15,35 para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, con miras al futuro desarrollo de las IMT para 2030 y años posteriores

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) tienen por objeto proporcionar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación y el tipo de red o de terminal;

*b)* que los sistemas IMT han contribuido al desarrollo socioeconómico mundial;

*c)* que los sistemas IMT están evolucionado para proporcionar diversas posibilidades de utilización y aplicaciones como las comunicaciones móviles de banda ancha mejoradas, las comunicaciones masivas tipo máquina y las comunicaciones ultrafiables y de ultrabaja latencia;

*d)* que las aplicaciones IMT de ultrabaja latencia y gran velocidad binaria requerirán bloques contiguos de espectro mayores que los disponibles en las bandas de frecuencias actualmente identificadas para ser utilizadas por las administraciones que desean implantar las IMT;

*e)* que puede ser adecuado examinar bandas de frecuencias superiores para estos bloques de espectro de mayor tamaño;

*f)* que es necesario aprovechar siempre los adelantos tecnológicos a fin de impulsar el uso eficiente del espectro y facilitar el acceso al espectro;

*g)* que las propiedades de las bandas de frecuencias superiores, como tener una menor longitud de onda, también facilitarían la utilización de sistemas de antenas avanzados, incluido MIMO (entradas múltiples salidas múltiples) y técnicas de conformación del haz para soportar la banda ancha mejorada;

*h)* que la armonización mundial de las bandas de frecuencias y de las disposiciones de frecuencias para las IMT resulta muy conveniente para lograr la itinerancia mundial y obtener los beneficios que suponen las economías de escala;

*i)* que la identificación de bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil para las IMT puede alterar la situación de compartición respecto de las aplicaciones de servicios a los que la banda de frecuencias ya está atribuida, y puede obligar a tomar medidas reglamentarias adicionales,

observando

*a)* que el término IMT abarca las IMT‑2000, las IMT‑Avanzadas, las IMT‑2020 y las IMT-2030, de forma conjunta;

*b)* que el Informe UIT‑R M.2516 versa sobre las futuras tendencias tecnológicas de los sistemas terrenales destinados a las IMT para 2030 y años posteriores;

*c)* que se están realizando estudios en el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) sobre las características de propagación de las ondas radioeléctricas para los sistemas móviles que funcionan en bandas de frecuencias superiores,

reconociendo

*a)* que transcurre un tiempo considerable entre la atribución de las bandas de frecuencias por las conferencias mundiales de radiocomunicaciones y la implantación de sistemas en esas bandas de frecuencias, motivo por el cual es importante disponer a tiempo de bloques de espectro contiguos que permitan el desarrollo de las IMT;

*b)* que, en todo proceso de identificación de bandas de frecuencias para las IMT, se debería tener en cuenta la utilización de la banda de frecuencias en cuestión, así como de las bandas de frecuencias adyacentes, por parte de otros servicios y las dinámicas necesidades de dichos servicios;

*c)* que no se deben imponer nuevas limitaciones reglamentarias o técnicas a los servicios a los que están atribuidas la banda de frecuencias en cuestión y las bandas de frecuencias adyacentes a título primario;

*d)* la necesidad de proteger los servicios existentes y permitir que sigan desarrollándose a la hora de considerar estas bandas de frecuencias para posibles atribuciones adicionales a otros servicios;

*e)* que la banda de frecuencias 4 400-4 800 MHz está atribuida a los servicios fijo y móvil, y que la banda de frecuencias 4 500-4 800 MHz está atribuida al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra);

*f)* que la banda de frecuencias 9,2-10,4 GHz está atribuida al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo);

*g)* que la banda de frecuencias 10-10,5 GHz está atribuida a los servicios fijo, móvil y de radiolocalización;

*h)* que la banda de frecuencias 10,6-10,7 MHz está atribuida al servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo);

*i)* que la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz está atribuida a los servicios fijo, móvil y de investigación espacial;

*j)* que las bandas de frecuencias 10,6-10,7 GHz y 15,35-15,4 GHz están atribuidas al servicio de radioastronomía;

*k)* que el número **5.340** del Reglamento de Radiocomunicaciones prohíbe todas las emisiones en las bandas de frecuencias 10,68-10,7 GHz y 15,35-15,4 GHz,

resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a realizar y completar a tiempo para la CMR‑27 los estudios adecuados para determinar las necesidades de espectro de la componente terrenal de las IMT en las siguientes bandas de frecuencias:

– 4 400-4 800 MHz (en todo el mundo);

– 10-10,5 GHz (en la Región 1); y

– 14,8-15,35 GHz (en todo el mundo),

teniendo en cuenta:

– las características técnicas y de explotación de los sistemas IMT terrenales que funcionarían en esas bandas de frecuencias y, en particular, la evolución de las IMT gracias a los avances tecnológicos y las técnicas de eficiencia espectral;

– los escenarios de implantación previstos de los sistemas IMT‑2030 y sus requisitos de cobertura y tráfico elevado de datos;

– las necesidades de los países en desarrollo y el periodo de tiempo en el que se necesitaría el espectro,

2 a realizar y completar a tiempo para la CMR‑27 los estudios correspondientes de compartición y compatibilidad, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la compatibilidad con los servicios indicados en los *reconociendo d)* a *i)*,

resuelve además

1 invitar a la RPC27-1 a establecer la fecha en la que deberán estar disponibles las características técnicas y de explotación necesarias para los estudios de compartición y compatibilidad, a fin de asegurar que los estudios mencionados en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* puedan concluirse a tiempo para ser examinados por la CMR-27;

2 invitar a la CMR‑27 a sopesar la posibilidad, sobre la base de los resultados de los estudios mencionados, de identificar las bandas de frecuencias especificadas en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 1 para la componente terrenal de las IMT, habida cuenta del *reconociendo c)*,

invita a las administraciones

a participar activamente en dichos estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R.

**Motivos:** Es posible que se necesiten nuevas bandas de frecuencias para el futuro desarrollo de las IMT para 2030 y años posteriores.

AnexO

Propuesta de nuevo punto del orden del día sobre el estudio de la posibilidad de identificar las bandas de frecuencias 4 400-4 800 MHz, 10-10,5 GHz y   
14,8-15,35 GHz para las IMT

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Asunto: Propuesta de nuevo punto del orden del día de la CMR-27 | | |
| Origen: CRC | | |
| Propuesta:  Considerar la identificación de las bandas de frecuencias 4 400-4 800 MHz, 10-10,5 GHz y 14,8-15,35 GHz para las IMT | | |
| *Antecedentes/motivos:*  La creciente demanda de servicios IMT para diversas aplicaciones | | |
| *Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:*  Servicios fijo, fijo por satélite (espacio-Tierra), móvil aeronáutico, móvil marítimo, de radiolocalización, de exploración de la Tierra por satélite, de operaciones espaciales, de aficionados y de aficionados por satélite | | |
| *Indicación de posibles dificultades:*  - | | |
| *Estudios previos o en curso sobre el tema:*  - | | |
| *Estudios que han de efectuarse a cargo de:* Comisión de Estudio 5 | | *con participación de:* |
| *Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:*  Comisiones de Estudio 4 y 7 | | |
| *Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):*  Ninguna, toda la labor se efectuará en el marco de las actuales Comisiones de Estudio y de sus Grupos de Trabajo. | | |
| *Propuesta regional común:* Sí | *Propuesta presentada por más de un país:* No  ***Número de países:*** | |
| *Observaciones* | | |

ADD RCC/85A27/7

Proyecto de nueva Resolución [RCC-NGSO FSS SERVICE AREA] (CMR-23)

Estudios encaminados a la elaboración de disposiciones reglamentarias y técnicas relativas a la obtención del acuerdo explícito de una administración para la inclusión de su territorio nacional en la zona de servicio de un sistema de satélites no OSG del SFS y el nivel de emisiones de la estación espacial no OSG del SFS en dirección a su territorio nacional

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023)

considerando

*a)* la activa implementación de sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) en el marco del servicio fijo por satélite (SFS), cuya zona de servicio es de alcance mundial y que comprenden numerosos vehículos espaciales repartidos por toda la superficie de la Tierra;

*b)* los informes enviados a la UIT por administraciones que han detectado en su territorio transmisiones no autorizadas de estaciones terrenas transmisoras de sistemas no OSG;

*c)* que muchos sistemas no OSG funcionan o tienen previsto funcionar las mismas bandas de frecuencias del SFS;

*d)* que el número **18.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) dispone que ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación o en nombre de dicho gobierno,

observando

*a)* que, en el Artículo **18** del RR, se especifican los requisitos para la concesión de licencias a efectos de la explotación de estaciones en un territorio determinado;

*b)* que las administraciones que intervienen en la prestación de servicios por satélite, incluidas las administraciones notificantes de redes o sistemas de satélites, están sujetas a lo dispuesto en el Artículo **18** del RR;

*c)* que en la Resolución **22 (CMR‑19)**, sobre las medidas para limitar las transmisiones no autorizadas en el enlace ascendente de estaciones terrenas, se resuelve que solo puedan operar en el territorio de una administración aquellas estaciones terrenas transmisoras autorizadas por dicha administración;

*d)* que el Reglamento de Radiocomunicaciones no contiene disposiciones en virtud de las cuales una administración afectada tenga derecho a decidir permanecer en la zona de servicio de una red de satélites no OSG del SFS,

reconociendo

*a)* que la Constitución de la UIT reconoce el derecho soberano de cada Estado Miembro a reglamentar sus telecomunicaciones;

*b)* que los Estados Miembros tienen el derecho exclusivo de conceder licencias para el uso de sistemas no OSG dentro de su territorio y que podrían verse obligados, si las circunstancias así lo permiten, a excluir las emisiones de un vehículo espacial no OSG en dirección a su territorio con miras a la implementación de un sistema no OSG nacional;

*c)* que el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor carece de un marco reglamentario adecuado para resolver las cuestiones relativas a la gestión de grandes constelaciones no OSG;

*d)* que el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor carece de un marco reglamentario adecuado para eliminar las emisiones de las estaciones espaciales no OSG del SFS cuando un territorio nacional se excluye de una zona de servicio,

resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027

a considerar, basándose en los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, disposiciones reglamentarias y técnicas relativas a la obtención del acuerdo explícito de una administración para la inclusión de su territorio nacional en la zona de servicio de un sistema de satélites no OSG del SFS y el nivel de emisiones de la estación espacial no OSG del SFS en dirección a su territorio nacional,

invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a realizar estudios sobre medidas técnicas y reglamentarias para limitar el nivel de emisiones de una estación espacial no OSG del SFS en dirección al territorio nacional de una administración;

2 a realizar estudios y elaborar un marco reglamentario adecuado en virtud del cual la administración responsable deba obtener el acuerdo explícito de la administración o administraciones afectadas para la inclusión de su territorio nacional en la zona de servicio de una red de satélites no OSG del SFS notificada a efectos de coordinación, así como para las emisiones de una estación espacial no OSG del SFS en dirección a su territorio nacional,

invita a las administraciones

a participar activamente en los estudios mediante la presentación de contribuciones al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT.

**Motivos:** Las administraciones necesitan un procedimiento reglamentario que les permita manifestar su acuerdo u objeción a permanecer en la zona de servicio de una red de satélites no OSG del SFS notificada a efectos de coordinación, con objeto de proteger sus intereses nacionales.

AnexO

Propuesta de nuevo punto del orden del día sobre la elaboración de disposiciones reglamentarias y técnicas relativas a la obtención del acuerdo explícito de una administración para la inclusión de su territorio nacional en la zona de servicio de un sistema de satélites no OSG del SFS y el nivel de emisiones de la estación espacial no OSG del SFS en dirección a su territorio nacional

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Asunto: Propuesta de nuevo punto del orden del día de la CMR-27 | | |
| Origen: CRC | | |
| Propuesta:  Considerar la elaboración de disposiciones reglamentarias y técnicas relativas a la obtención del acuerdo explícito de una administración para la inclusión de su territorio nacional en la zona de servicio de un sistema de satélites no OSG del SFS y el nivel de emisiones de la estación espacial no OSG del SFS en dirección a su territorio nacional | | |
| *Antecedentes/motivos:*  Habida cuenta de la activa implementación de sistemas de satélites no OSG en el marco del SFS, cuya zona de servicio es de alcance mundial y que comprenden numerosos vehículos espaciales repartidos por toda la superficie de la Tierra, las administraciones necesitan un procedimiento reglamentario que les permita manifestar su acuerdo u objeción a permanecer en la zona de servicio de una red de satélites no OSG del SFS notificada a efectos de coordinación, con objeto de proteger sus intereses nacionales | | |
| *Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:*  Servicio fijo por satélite | | |
| *Indicación de posibles dificultades:*  - | | |
| *Estudios previos o en curso sobre el tema:*  Estudios realizados en el marco del punto 9.1.7 del orden del día de la CMR-19 | | |
| *Estudios que han de efectuarse a cargo de:* Comisión de Estudio 4 | | *con participación de:* |
| *Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:*  - | | |
| *Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):*  Ninguna, toda la labor se efectuará en el marco de las actuales Comisiones de Estudio y de sus Grupos de Trabajo. | | |
| *Propuesta regional común:* Sí | *Propuesta presentada por más de un país:* No  ***Número de países:*** | |
| *Observaciones* | | |

SUP RCC/85A27/8

RESOLUCIÓN 812 (CMR-19)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2027[[2]](#footnote-2)\*

**Motivos:** Ante la propuesta de nueva Resolución **[RCC-WRC-27-AGENDA] (CMR-23)**, que contiene una propuesta de orden del día para la CMR-27, la Resolución **812 (CMR-19)** ya no es necesaria.

RCC/85A27/9

Las Administraciones de la CRC no se oponen a la inclusión de los puntos 2.4, 2.5, 2.6, 2.11 y 2.13 del *resuelve* de la Resolución **812 (CMR-19)** en el orden del día de la CMR-27.

– introducción en el Artículo **21** de límites de densidad de flujo de potencia (dfp) y de potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) para las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz, de conformidad con la Resolución **775 (CMR-19)**;

– condiciones de utilización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz por las estaciones de los servicios por satélite para garantizar la compatibilidad con los servicios pasivos, de conformidad con la Resolución **776 (CMR-19)**;

– considerar las disposiciones reglamentarias necesarias para que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se reconozcan debidamente y se protejan los sensores meteorológicos espaciales, habida cuenta de los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT que se presenten a la CMR-23 en el marco del punto 9.1 del orden del día y de la Resolución **657 (Rev.CMR-19)** conexa;

– considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 22,55-23,15 GHz, de conformidad con la Resolución **664 (CMR-19)**;

– considerar la posibilidad de efectuar una atribución mundial al servicio móvil por satélite para el desarrollo futuro de los sistemas móviles por satélite de banda estrecha en la gama de frecuencias [1,5-5 GHz], de conformidad con la Resolución **248 (CMR‑19)**.

Las Administraciones de la CRC no se oponen a la inclusión del punto 2.2 indicado en la Resolución **812 (CMR-19)** en el orden del día de la CMR-27, siempre que se modifique la Resolución **176 (CMR-19)**.

Las Administraciones de la CRC se oponen a la inclusión de los puntos 2.9 y 2.10 del *resuelve* de la Resolución **812 (CMR-19)** en el orden del día de la CMR-27.

– examinar posibles atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil en la banda de frecuencias 1 300-1 350 MHz para facilitar el desarrollo futuro de aplicaciones móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **250 (CMR-19)**;

– considerar la posibilidad de mejorar la utilización de las frecuencias marítimas en ondas métricas del Apéndice **18**, de conformidad con la Resolución **363 (CMR-19)**.

Las Administraciones de la CRC proponen añadir los siguientes puntos al orden del día de la CMR‑27:

– nuevas atribuciones a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en las bandas de frecuencias 3 000-3 100 MHz y 3 300-3 400 MHz;

– posibles métodos reglamentarios y técnicos para garantizar un acceso justo y equitativo a los recursos orbitales de las órbitas no geoestacionarias y al espectro de radiofrecuencias conexo, así como un uso racional de los mismos;

– identificación de bandas de frecuencias por debajo de 10 GHz para la componente satelital de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite a título primario;

– elaboración de disposiciones reglamentarias y técnicas relativas a la obtención del acuerdo explícito de una administración para la inclusión de su territorio nacional en la zona de servicio de un sistema de satélites no OSG del SFS y el nivel de emisiones de la estación espacial no OSG del SFS en dirección a su territorio nacional;

– identificación para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales de las siguientes bandas de frecuencias, con miras al futuro desarrollo de las IMT para 2030 y años posteriores:

• 4 400-4 800 MHz;

• 10-10,5 GHz;

• 14,8-15,35 GHz.

Las Administraciones de la CRC proponen añadir el siguiente punto al orden del día de la CMR-31:

– identificación para las IMT de las bandas de frecuencias inferiores a la banda de Terahercios (THz) 102-109,5 GHz, 151,5-164 GHz, 167-174,8 GHz, 209-226 GHz y 252-275 GHz, con miras al futuro desarrollo de las IMT.

ADD RCC/85A27/10

Proyecto de nueva Resolución [RCC-IMT/NEWIDENTIFICATION/WRC-31] (CMR-23)

Estudios sobre asuntos relacionados con las frecuencias para la identificación de las bandas de frecuencias inferiores a la banda de Terahercios 102-109,5 GHz, 151,5-164 GHz, 167-174,8 GHz, 209-226 GHz y 252-275 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, con miras al futuro desarrollo de las IMT

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) tienen por objeto proporcionar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación y el tipo de red o de terminal;

*b)* que los sistemas IMT han contribuido al desarrollo socioeconómico mundial;

*c)* que los sistemas IMT están evolucionado para proporcionar diversas posibilidades de utilización y aplicaciones como las comunicaciones móviles de banda ancha mejoradas, las comunicaciones masivas tipo máquina y las comunicaciones ultrafiables y de ultrabaja latencia;

*d)* que las aplicaciones IMT de ultrabaja latencia y gran velocidad binaria requerirán bloques contiguos de espectro mayores que los disponibles en las bandas de frecuencias actualmente identificadas para ser utilizadas por las administraciones que desean implantar las IMT;

*e)* que puede ser adecuado examinar bandas de frecuencias superiores para estos bloques de espectro de mayor tamaño;

*f)* que es necesario aprovechar siempre los adelantos tecnológicos a fin de impulsar el uso eficiente del espectro y facilitar el acceso al espectro;

*g)* que las propiedades de las bandas de frecuencias superiores, como tener una menor longitud de onda, también facilitarían la utilización de sistemas de antenas avanzados, incluido MIMO (entradas múltiples salidas múltiples) y técnicas de conformación del haz para soportar la banda ancha mejorada;

*h)* que la armonización mundial de las bandas de frecuencias y de las disposiciones de frecuencias para las IMT resulta muy conveniente para lograr la itinerancia mundial y obtener los beneficios que suponen las economías de escala;

*i)* que la identificación de bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil para las IMT puede alterar la situación de compartición respecto de las aplicaciones de servicios a los que la banda de frecuencias ya está atribuida, y puede obligar a tomar medidas reglamentarias adicionales,

observando

*a)* que el término IMT abarca las IMT‑2000, las IMT‑Avanzadas, las IMT‑2020 y las IMT-2030, de forma conjunta;

*b)* que el Informe UIT‑R M.2516 versa sobre las futuras tendencias tecnológicas de los sistemas terrenales destinados a las IMT para 2030 y años posteriores;

*c)* que se están realizando estudios en el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) sobre las características de propagación para los sistemas móviles que funcionan en bandas de frecuencias superiores,

reconociendo

*a)* que transcurre un tiempo considerable entre la atribución de las bandas de frecuencias por las conferencias mundiales de radiocomunicaciones y la implantación de sistemas en esas bandas de frecuencias, motivo por el cual es importante disponer a tiempo de bloques de espectro contiguos que permitan el desarrollo de las IMT;

*b)* que, en todo proceso de identificación de bandas de frecuencias para las IMT, se debería tener en cuenta la utilización de las bandas de frecuencias por otros servicios, así como las dinámicas necesidades de esos servicios;

*c)* que no se deben imponer nuevas limitaciones reglamentarias o técnicas a servicios a los que están atribuidas actualmente las bandas de frecuencias a título primario,

resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a realizar y completar a tiempo para la CMR‑31 los estudios adecuados para determinar las necesidades de espectro para la componente terrenal de las IMT en las bandas de frecuencias 102-109,5 GHz, 151,5-164 GHz, 167-174,8 GHz, 209-226 GHz y 252-275 GHz, teniendo en cuenta:

– las características técnicas y de explotación de los sistemas IMT terrenales que funcionarían en estas bandas de frecuencias elevadas y, en particular, la evolución de las IMT gracias a los avances tecnológicos y las técnicas de eficiencia espectral;

– los escenarios de implantación previstos de los sistemas IMT‑2030 y los requisitos conexos derivados de un tráfico de datos muy elevado como el que tiene lugar en zonas urbanas densas y/o durante determinados periodos de tiempo de elevado consumo;

– las necesidades de los países en desarrollo y el periodo de tiempo en el que se necesitaría el espectro;

2 a realizar y completar a tiempo para la CMR‑31 los correspondientes estudios de compartición y compatibilidad, teniendo en cuenta la protección de los servicios a los que estén atribuidas las bandas a título primario, para las bandas de frecuencias:

– 102-109,5 GHz, 151,5-164 GHz, 167-174,8 GHz, 209-226 GHz y 252-275 GHz, que están atribuidas al servicio móvil a título primario,

resuelve además

1 invitar a la RPC31-1 a establecer la fecha en la que deberán estar disponibles las características técnicas y de explotación necesarias para los estudios de compartición y compatibilidad, a fin de asegurar que los estudios mencionados en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* puedan concluirse a tiempo para ser examinados por la CMR-31;

2 invitar a la CMR‑31 a estudiar la posibilidad, sobre la base de los resultados de los estudios mencionados, de identificar bandas de frecuencias para la componente terrenal de las IMT, habida cuenta de que las bandas de frecuencias objeto de examen se restringen a todas las bandas de frecuencias, o a parte de las mismas, que figuran en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 2,

invita a las administraciones

a participar activamente en dichos estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R.

**Motivos:** Es posible que se necesiten nuevas bandas de frecuencias para el futuro desarrollo de las IMT para 2030 y años posteriores.

AnexO

Propuesta de nuevo punto del orden del día sobre el estudio de la posibilidad de identificar las bandas de frecuencias inferiores a la banda THz 102-109,5 GHz, 151,5-164 GHz, 167-174,8 GHz, 209-226 GHz y 252-275 GHz para las IMT

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Asunto: Propuesta de nuevo punto del orden del día de la CMR-31 | | |
| Origen: CRC | | |
| Propuesta:  Considerar la identificación de las bandas de frecuencias 102-109,5 GHz, 151,5-164 GHz, 167‑174,8 GHz, 209-226 GHz y 252-275 GHz para las IMT | | |
| *Antecedentes/motivos:*  La creciente demanda de servicios IMT para diversas aplicaciones | | |
| *Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:*  Servicios móvil, fijo, de radioastronomía y de investigación espacial (pasivo) | | |
| *Indicación de posibles dificultades:* | | |
| *Estudios previos o en curso sobre el tema:* | | |
| *Estudios que han de efectuarse a cargo de:* Comisión de Estudio 5 | | *con participación de:* |
| *Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:*  Comisión de Estudio 7 | | |
| *Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):*  Ninguna, toda la labor se efectuará en el marco de las actuales Comisiones de Estudio y de sus Grupos de Trabajo | | |
| *Propuesta regional común:* Sí | *Propuesta presentada por más de un país:* No  ***Número de países:*** | |
| *Observaciones* | | |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* En referencia a las bandas de frecuencias 47,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz, los estudios de compartición y compatibilidad de las ETEM aeronáuticas deberían tener en cuenta todos los pasos necesarios para proteger los servicios terrenales con atribuciones en la banda. [↑](#footnote-ref-1)
2. \* La presencia de corchetes alrededor de determinadas bandas de frecuencias en esta Resolución significa que la CMR‑23 examinará y revisará la inclusión de esas bandas de frecuencias entre corchetes y tomará una decisión al respecto. [↑](#footnote-ref-2)